

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

**17147** *Resolución de 24 de mayo de 2022, de la Dirección Insular en Lanzarote, por la que se acuerda la revocación de resoluciones sancionadoras afectadas por la Sentencia 148/2021 del Tribunal Constitucional.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Delegación del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena

o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad”.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves en este ámbito la ostentan los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

#### RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

#### ANEXO RESOLUCIÓN

Expediente/Año	Identificador Infractor
2385/2020	Y0675339G
2381/2020	00663867H
2362/2020	26813466C
2359/2020	78585177L
2330/2020	78766263A
2315/2020	78592502F
2311/2020	Y5241329B
2197/2020	78545161T
2047/2020	78583917R
2033/2020	42764370X
2023/2020	42917938F
1983/2020	78589612S
1961/2020	45553363T
1910/2020	78769954Z
1903/2020	X3010772A

Expediente/Año	Identificador Infractor
1902/2020	X6964171R
1891/2020	78589957S
1877/2020	36147503J
1850/2020	22612727R
1833/2020	X0658619Z
1758/2020	78545996F
1710/2020	X5127563N
1703/2020	X2546113J
1701/2020	42917997C
1663/2020	47766675E
1623/2020	X5127563N
1604/2020	78769745N
1559/2020	Y6251629J
1544/2020	42413343D
1523/2020	Y5431348G
1497/2020	42413343D
1488/2020	45551360K
1432/2020	78766736Q
1395/2020	78587074F
1394/2020	78594842R
1389/2020	78590048Z
1375/2020	78548288E
1368/2020	X8145965D
1347/2020	53386672S
1346/2020	75912195M
1310/2020	78819626Y
1287/2020	X8145965D
1281/2020	Y4443187S
1267/2020	05340190G
1250/2020	78480103D
1228/2020	14200926J
1180/2020	X5147516R
1179/2020	78550426K
1162/2020	78826380K
1130/2020	42904000F
1104/2020	78585725S
1059/2020	12776521K
1054/2020	77768081K
1027/2020	42918629P
1011/2020	78827632P
930/2020	78551940V
927/2020	X7663468Y
923/2020	Y6065800R
880/2020	78827032Y
866/2020	14576497V
844/2020	78838391A
834/2020	79255704G
809/2020	42915189H
808/2020	78836303P
782/2020	78816387X
765/2020	X7943978P
751/2020	78584871N
658/2020	78819691W

Expediente/Año	Identificador Infractor
656/2020	X6414144L
594/2020	79404611D
592/2020	X3126523H
574/2020	78765976S
566/2020	42918753V
504/2020	37283054P
422/2020	45395026H
344/2020	78818083G
342/2020	78588552J
340/2020	78848007M
270/2020	78826727T
215/2020	78819626Y
203/2020	78825087Q

Las Palmas de Gran Canaria, 24 de mayo de 2022.- El Delegado del Gobierno,  
Anselmo Francisco Pestana Padrón.

ID: A220021539-1